



# **TRABAJO DE FIN DE GRADO**

## **GRADO EN DERECHO**

### **CURSO ACADÉMICO 2018/2019**

**Menores como víctimas indirectas de la Violencia de Género**

**Children as indirect victims of Gender Violence**

Autora: María Fernanda Aranda Muñoz

Directora: Paz M. de la Cuesta Aguado

**Resumen:** En este trabajo de fin de grado se investiga sobre cómo afecta la violencia de género a los menores que conviven en el mismo entorno que la mujer maltratada. Para ello, se tendrán en cuenta las consecuencias físicas y psicológicas que sufren los menores, así como la normativa existente en España al respecto y las soluciones que ofrecen los Juzgados en diversas sentencias. Con todo ello, se pone de manifiesto que, en la actualidad, no se llevan a cabo acciones suficientes encaminadas a ayudar a estos menores testigos de la violencia que se ejerce contra sus madres.

**Abstract:** This end-of-grade work investigates how gender-based violence affects children living with the battered woman. This essay will take into account the physical and psychological consequences of the children, as well as the spanish regulation and solutions offered by the Courts. In all, is it clear that, at present, there is a lack of actions to help these children who have witnessed the violence against their mothers.

## ÍNDICE

I.	Introducción .....	3
	1. La Victimología .....	3
	2. La Víctima .....	4
	2.1. Concepto de víctima .....	4
	2.2. El redescubrimiento de la víctima .....	4
	3. La victimización .....	6
	3.1. El proceso de victimización .....	6
	3.2. Procesos de victimización .....	7
II.	El Estatuto de la Víctima del delito .....	9
	1. Finalidad .....	9
	2. Antecedentes y fundamentos .....	9
	2.1. La decisión Marco 2001/220/JAI .....	9
	2.2. Directiva 2012/29 UE .....	10
	3. Ámbito de aplicación del Estatuto de la Víctima del Delito .....	12
	4. Protección de las víctimas .....	13
	4.1. Protección de las víctimas menores de edad .....	14
III.	Violencia de Género y menores .....	17
	1. La mujer como víctima del delito .....	18
	2. Violencia de Género y Violencia Doméstica .....	18
	3. Menores hijos de las víctimas de la Violencia de Género .....	19
	4. El interés superior del menor .....	20
	5. Consecuencias de la Violencia de Género en los menores .....	22
	6. Impacto de la Violencia de Género en los menores según la edad de los mismos .....	25
	7. Estrés postraumático en los menores .....	27
	8. Una consecuencia más del maltrato: la transmisión generacional de la violencia .....	28
	9. Intervención con los menores víctimas de Violencia de Género ...	30
	10. Los menores en la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género .....	31
	11. Menores expuestos a Violencia de Género en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer .....	33
IV.	Conclusiones .....	38
V.	Bibliografía .....	40
VI.	Relación de Sentencias .....	42

# I. INTRODUCCIÓN

## 1. LA VICTIMOLOGÍA

La Criminología, es una ciencia interdisciplinar que se encarga del estudio del crimen, del delincuente, del control social y de las víctimas. Sin embargo, y pese a que la Criminología se dedica, en parte, al estudio de las víctimas (al menos en principio) ha sido con el nacimiento de la Victimología, como rama autónoma, cuando la víctima ha cobrado importancia, pues hasta el momento había sufrido *el más absoluto desprecio*<sup>1</sup> por parte de la Criminología, pero también por el propio Derecho Penal y por la Política Criminal<sup>2</sup>.

La Victimología es una ciencia que se dedica al estudio de la víctima y sus necesidades<sup>3</sup>. Generalmente se considera que VON HENTIG y MENDELSON son los padres de la Victimología. A este último se le atribuye también el propio término *Victimología*, en contraposición al término Criminología<sup>4</sup>. Y es que, así considerada, la Victimología se convertiría en parte dependiente de una de las ciencias penales: la Criminología. Bien es cierto que se debate la posible autonomía de la Victimología respecto de la Criminología; por lo cual, “no puede afirmarse rotundamente que la Victimología sea una disciplina autónoma de la Criminología”<sup>5</sup>.

No se puede, así, deslindar totalmente el estudio de la víctima del estudio del delincuente, pues está claro que hay que tener en cuenta la estrecha relación que existe entre ambos, como consecuencia del delito. VON HENTIG mantenía que la víctima y el autor del delito constituían una pareja inseparable, de forma que cada víctima tiene *su propio autor*<sup>6</sup>, el cual ha tenido que adaptarse a las características de *su víctima*.

---

<sup>1</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, pp. 111.

<sup>2</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pp. 111 y 112.

<sup>3</sup> AGUDO FERNÁNDEZ, E., JAEN VALLEJO, M., PERRINO PÉREZ, A. *La Víctima en la Justicia Penal*, Ed. Dykinson, 2016, pp.27

<sup>4</sup> AGUDO FERNÁNDEZ, E., JAEN VALLEJO, M., PERRINO PÉREZ, A., *La Víctima en la Justicia Penal*, cit., p. 24

<sup>5</sup> VARONA MARTÍNEZ, G., DE LA CUESTA ARZAMENDI, J. *Victimología: un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención*, País Vasco, 2015, Ed. OCV pp. 10

<sup>6</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit. pp. 121 y 122.

## 2. LA VÍCTIMA

### 2.1. Concepto de víctima:

El concepto de *víctima* varía en función de la rama en la que nos hallemos; así, podemos encontrar definiciones sociales, gramaticales, etimológicas, entre otras. De tal forma que estamos ante una pluralidad de conceptos que, además, han ido variando a lo largo del tiempo<sup>7</sup>. Por lo que a nosotros respecta, y al que haremos referencia a continuación, es el concepto jurídico o legal de *Víctima*.

Víctima será toda aquella persona que sufra un perjuicio, ya sea físico, moral o económico, y que esté causado por un delito. Tanto la Directiva 29/2012 UE como la Ley 4/2015, de 27 de abril del *Estatuto de la víctima del delito* ofrecen un concepto de víctima amplio, con lo que la víctima no se va a limitar al sujeto pasivo del delito<sup>8</sup> (víctima directa), sino que va a comprender, también, en determinados casos, a los familiares o asimilados de dicho sujeto pasivo (las llamadas *víctimas indirectas*).

Debemos decir, por otro lado, que la definición jurídica de la víctima exige que se haya llevado a cabo la comisión de un delito<sup>9</sup>. Sin embargo, el artículo 3 del Estatuto de la Víctima del delito nos dice que la víctima será considerada como tal (y por tanto tendrá todos los derechos que dicho Estatuto le confiere) *con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso*.

En resumen, la víctima de un delito es una persona física que ha sufrido un perjuicio, de forma directa o indirecta, causados, normalmente, por la comisión de un delito.

### 2.2. El redescubrimiento de la víctima:

---

<sup>7</sup> ROIG TORRES, M., *Criminología I. Licenciatura en Criminología*, Valencia (Universidad de Valencia), 2012, p. 4.

<sup>8</sup> AGUDO FERNÁNDEZ, E., JAEN VALLEJO, M., PERRINO PÉREZ, A., *La Víctima en la Justicia Penal*, cit., p. 47

<sup>9</sup> MORILLAS FERNÁNDEZ, D., PATRÓ HERNÁNDEZ, R., AGUILAR CÁRCELES, M., *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*, Ed. Dykinson, Madrid, 2001, pp. 103

Históricamente, cuando las controversias penales tenían un carácter privado y, muchas veces, se resolvían a través del duelo<sup>10</sup>; la víctima tenía un papel preponderado, pues se le daba la posibilidad de que respondiese al delincuente con otro delito<sup>11</sup>. Posteriormente, el Estado asumió el *ius puniendi*, es decir, la capacidad de imponer sanciones pasó a residir únicamente en el Estado. De esta forma, la víctima quedó en un segundo plano; olvidada en dos ámbitos diferentes: en el ámbito teórico, pues la criminología se centra únicamente en el delincuente; y en el ámbito material, el Derecho Penal daba una mayor importancia al castigo de los infractores, que a la víctima en sí misma<sup>12</sup>.

NEUMAN sostenía que el olvido de la víctima tenía que ver también con que la conducta delictiva reside en la naturaleza humana y que, por lo tanto, es más sencillo identificarse con el delincuente que con la víctima, pues nadie quiere verse a sí mismo agredido o lesionado<sup>13</sup>.

A lo largo del siglo XX, el interés por la víctima del delito resurge y surge, así, la corriente de la Victimología y con ella la víctima vuelve a cobrar importancia de forma paulatina<sup>14</sup>.

Este resurgimiento de la víctima responde a una serie de factores entre los que destacamos: el movimiento feminista (se apuntaba a un alto grado de victimización de las mujeres)<sup>15</sup>, así como el mayor número de víctimas entre los sectores de la población menos protegidos<sup>16</sup>. Así mismo, la Psicología Social brindaba un marco, hasta entonces inexistente, para la correcta interpretación de las investigaciones victimológicas<sup>17</sup>; sin dejar de lado tampoco las aportaciones realizadas por los padres de la victimología: VON HENTIG y MENDELSON.

---

<sup>10</sup> AGUDO FERNÁNDEZ, E., JAEN VALLEJO, M., PERRINO PÉREZ, A., *La Víctima en l Justicia Penal*, cit., p.26

<sup>11</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., p. 116

<sup>12</sup> LARRAURI PIJOÁN, E., "Victimología ¿Quiénes Son Las Víctimas? ¿Cuáles Sus Derechos? ¿Cuáles Sus Necesidades?", *Jueces para la democracia*, núm. 15, 1992, p.21

<sup>13</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit. p. 116

<sup>14</sup> LARRAURI PIJOÁN, E., "Victimología ¿Quiénes Son Las Víctimas? ¿Cuáles Sus Derechos? ¿Cuáles Sus Necesidades?", *Jueces para la democracia*, cit. p.21

<sup>15</sup> LARRAURI PIJOÁN, E., "Victimología ¿Quiénes Son Las Víctimas? ¿Cuáles Sus Derechos? ¿Cuáles Sus Necesidades?", *Jueces para la democracia*, cit. p.21

<sup>16</sup> LARRAURI PIJOÁN, E., "Victimología ¿Quiénes Son Las Víctimas? ¿Cuáles Sus Derechos? ¿Cuáles Sus Necesidades?", *Jueces para la democracia*, cit. p.21

<sup>17</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., p. 117

A pesar de esta corriente, los autores iniciaron una tendencia a encasillar a las víctimas en categorías, en función del grado de implicación que tenían con el delito. Se ha considerado que hay una escala de consentimiento o culpabilidad de la víctima con respecto al delito; de modo que podrían existir víctimas más inocentes y víctimas más culpables<sup>18</sup>. Entre estos autores se encuentran: VON HENTIG, que distinguía entre víctimas deprimidas, desenfrenadas, libertinas, resistentes y cooperadoras, entre otras. NEUMAN, que sostenía que la víctima individual podía ser, incluso, culposa (provocadora del delito, solicitante del mismo); FATTAH contemplaba dos tipos de víctimas: provocadora y participante<sup>19</sup>.

Con todo esto, se puede apreciar que hay una tendencia a culpabilizar a la víctima del delito, lo cual recuerda, en mi opinión, a los problemas que siguen surgiendo hoy en día con respecto a los delitos sexuales, en los que la sociedad, de una forma u otra, culpabiliza a la víctima por “provocar” a su agresor.

Con la Victimología moderna y el resurgimiento de la víctima no se pretende volver al tiempo en que la justicia penal era privada, ni mucho menos significa que los derechos de las víctimas se reconozcan en detrimento de los derechos del delincuente; lo que se busca es un nuevo *status* de la víctima y de sus relaciones con el delincuente y el sistema legal, entre otros<sup>20</sup>.

### **3. LA VICTIMIZACIÓN**

#### **3.1. El proceso de victimización:**

La victimización es el proceso que sufre una persona cuando se convierte en víctima. Es un proceso que incluye tanto las secuelas propias del delito, como las consecuencias del sistema jurídico penal, los servicios sanitarios, policiales, los medios de comunicación, etc.<sup>21</sup>.

El factor principal que se debe tener en cuenta de la víctima es la vulnerabilidad. Es decir, se entiende que hay relación entre el riesgo de victimización y la vulnerabilidad:

---

<sup>18</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pp. 121 - 124

<sup>19</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pp. 121 - 124

<sup>20</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pp. 119

<sup>21</sup> VARONA MARTÍNEZ, G., DE LA CUESTA ARZAMENDI, J. *Victimología: un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención*, cit., p. 61

la victimización será mayor si la vulnerabilidad también lo es<sup>22</sup>. La vulnerabilidad es, por su parte, el riesgo que corre una persona (o colectivo de personas) de convertirse en víctima de un determinado delito<sup>23</sup>. La vulnerabilidad personal es aquel conjunto características que presenta el sujeto: edad, sexo, orientación sexual, entre otras<sup>24</sup>.

Es decir, las personas pueden presentar ciertas características que las hacen más propensas a convertirse en víctimas (por motivos de discriminación, incapacidad, etc.). Estamos hablando de la percepción social de la víctima. Así, el estilo de vida (marginación de la persona, ostentar riqueza...) de la posible víctima también va a tener incidencia en su mayor o menor riesgo de victimización<sup>25</sup>.

### **3.2. Procesos de Victimización:**

Existen tres procesos de victimización: primaria, secundaria y terciaria, cuyo contenido ha ido cambiando a lo largo del tiempo. Sin embargo, nosotros nos centraremos en la victimización primaria y secundaria.

*a) La victimización primaria:* Es aquel proceso por el cual una persona sufre los efectos de un delito, ya sea directa o indirectamente. Este tipo de victimización incluye daños físicos, psíquicos y patrimoniales o económicos<sup>26</sup>.

*b) La victimización secundaria:* *La intervención del sistema penal suele incrementar, paradójicamente, los padecimientos de la víctima*<sup>27</sup>. Para la víctima, someterse a exámenes, declaraciones y pruebas de diversos tipos supone un aumento de su sufrimiento. Así, la victimización secundaria incluye aquellos efectos producidos como consecuencia del sistema penal, pero también de los servicios médicos o sanitarios, de investigación, policiales, etc.

---

<sup>22</sup> MORILLAS FERNÁNDEZ, D., PATRÓ HERNÁNDEZ, R., AGUILAR CÁRCELES, M., *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*, cit., pp. 112

<sup>23</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., p. 132

<sup>24</sup> VARONA MARTÍNEZ, G., DE LA CUESTA ARZAMENDI, J., *Victimología: un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención*, cit., p. 38

<sup>25</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pp. 133 - 136

<sup>26</sup> VARONA MARTÍNEZ, G., DE LA CUESTA ARZAMENDI, J., *Victimología: un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención*, cit., pp. 62

<sup>27</sup> MORILLAS FERNÁNDEZ D., PATRÓ HERNÁNDEZ, R., AGUILAR CÁRCELES, M., *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*, cit., p. 118

Así, por ejemplo, el hecho que la víctima tenga que declarar ante el juez, perito, médico, policía, etc., supone revivir los efectos causados por la victimización primaria, que posteriormente causarán los de la victimización secundaria.

En resumen, mientras que la victimización primaria tiene lugar como consecuencia del propio delito, la victimización secundaria es resultado de la interacción entre la víctima con los diferentes organismos encargados de perseguir el delito en cuestión.



## **II. ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO**

### **1. FINALIDAD**

El propio Estatuto de la víctima del delito (Ley 4/2015, de 27 de abril) nos dice cuál es su finalidad: dar una respuesta, tanto jurídica como social, a las víctimas de los delitos; intenta ofrecer una reparación del daño a través del proceso penal, pero también minimizando ciertos efectos que la condición de víctima puede generar.

El Estatuto de la víctima transpone las Directivas que la Unión Europea ha dictado en materia de víctimas, de forma que, en sintonía con la normativa europea, esta Ley 4/2015, que reconoce la dignidad de las víctimas, tiene la finalidad de defender los derechos e intereses (físicos o morales) de las víctimas del delito; y con ello, también, los derechos e intereses de la sociedad.

### **2. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS**

#### **2.1. La Decisión Marco 2001/220/JAI**

El germen de la Ley del Estatuto de la víctima del delito es la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal; la cual reconocía a las víctimas ciertos derechos en el proceso penal - por ejemplo, el derecho de indemnización (art. 9). Lo que se buscaba con esta Decisión Marco era homogeneizar el reconocimiento de la víctima en el ámbito de la Unión Europea.

Esta Decisión Marco no fue ejecutada correctamente por los Estados miembros de la Unión Europea, puesto que ninguno de estos Estados había aprobado un único texto que contuviese los derechos, de forma sistemática, de las víctimas del delito<sup>28</sup>. Como consecuencia de este bajo grado de cumplimiento, la Comisión Europea elaboró un Informe en abril de 2009, en el cual se “destacó la necesidad de un desarrollo general y efectivo de algunos aspectos del mencionado estatuto”<sup>29</sup>.

---

<sup>28</sup> AGUDO FERNÁNDEZ, E., JAEN VALLEJO, M., PERRINO PÉREZ, A., *La Víctima en la Justicia Penal*, cit., p. 61

<sup>29</sup> Preámbulo II de la Ley del Estatuto de la víctima del delito, pág. 2, versión proporcionada por el BOE en su página oficial.

En el año 2012, se deroga la Decisión Marco 2001/220/JAI, que es sustituida por la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre derechos, apoyo y protección de las víctimas de delitos.

## **2.2. Directiva 2012/29/UE**

La Directiva 2012/29 intenta que la víctima tenga un lugar prioritario en la Justicia Europea, para lo cual les reconoce explícitamente el derecho de información, protección y apoyo<sup>30</sup>, así como con la posibilidad participar en el proceso penal. La Directiva otorga una mayor importancia a los derechos de la víctima que atañen al proceso penal, mientras que los aspectos extraprocesales son tratados con una menor profundidad<sup>31</sup>.

Para la Directiva, el delito es un injusto contra toda la sociedad y una violación de los derechos individuales de las víctimas. En consecuencia, para este texto legal, las víctimas deben ser reconocidas como tales sin ningún tipo de discriminación; agregando que la posesión (o falta de ella) del estatuto de residencia, ciudadanía o nacionalidad de la víctima del Estado miembro en cuestión no pueden condicionar los derechos reconocidos en la Directiva 2012/29.

Con arreglo a la Directiva, víctima será aquella persona que haya sufrido un daño o perjuicio directamente causado por una infracción penal. Así mismo, se incluye en el concepto de víctima a los familiares<sup>32</sup> de una persona que haya muerto como consecuencia directa de un delito, siempre que haya sufrido un daño o perjuicio causado por dicha muerte (art. 2, 1, a).

Hay una serie de derechos contenidos en la Directiva que le son reconocidos a las víctimas (siguiendo el concepto de víctima al que hemos hecho referencia en el párrafo anterior). Esos derechos son los siguientes:

---

<sup>30</sup> AGUDO FERNÁNDEZ, E., JAEN VALLEJO, M., PERRINO PÉREZ, A., *La Víctima en la Justicia Penal*, cit., p. 59.

<sup>31</sup> TAMARIT SUMALLA J., VILLACAMPA ESTIARTE C., SERRANO MASIP M., *El Estatuto de la Víctima de Delitos: Cometarios a la Ley 4/2015*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, p. 21.

<sup>32</sup> *Familiares*: art. 2, 1, b de la Directiva 2012/29/UE. Serán considerados familiares el cónyuge, persona que convive con la víctima y mantiene con ella una relación íntima y comprometida en un hogar común y de manera estable y continua, los familiares en línea directa, los hermanos y hermanas, y las personas a cargo de la víctima.

- a. Derecho a la información (art. 4): Desde que la víctima se pone en contacto con la autoridad competente, ésta tendrá un deber de informar a la víctima sobre sus derechos. Este derecho incluye, también, la posibilidad de recibir información sobre el caso, siempre que la víctima así lo desee (esto supone un derecho a no ser informado si la víctima así lo decide<sup>33</sup>). Se prevé, también, el derecho a ser informado de la puesta en libertad (en su caso) del condenado o procesado.
- b. Derecho de apoyo (art. 8): Los Estados deben garantizar que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo que actúen en interés de las víctimas. Estos servicios de apoyo deberán ser gratuitos y confidenciales.
- c. Participación en el proceso penal (capítulo 3): Incluye el derecho a ser oído, a la justicia gratuita, al reembolso de gastos, a la restitución de bienes, y a obtener una decisión relativa a la indemnización. Así mismo, se le atribuye a la víctima el derecho de exigir una revisión en el caso de que se decida no continuar con el procesamiento. Dicha revisión se llevará a cabo conforme a las normas procesales previstas por cada Derecho nacional; en caso de que no quepa más recurso contra la decisión de no continuar con el procesamiento, por ser la autoridad competente de máximo rango la que tomó dicha decisión, será dicha autoridad la que lleve a cabo la revisión. Si la decisión de no continuar con el procesamiento se llevó a cabo en un arreglo extrajudicial (siempre que el Derecho nacional así lo permita), no tendrá lugar la revisión.
- d. Protección de las víctimas y reconocimiento de las víctimas con necesidad de protección especial (capítulo 4): Los Estados deben proteger a la víctima y a sus familiares, evitando procesos de victimización secundaria. Existe, además, un derecho a que se evite el contacto entre la víctima y el infractor. Las víctimas con necesidades especiales (tras ser evaluadas, de forma individual, a través del procedimiento o examen contenido en el artículo 22 de la Directiva) se benefician de unos derechos diferentes, de

---

<sup>33</sup> TAMARIT SUMALLA J., VILLACAMPA ESTIARTE C., SERRANO MASIP M. *El Estatuto de la Víctima de Delitos: Cometarios a la Ley 4/2015*, cit., pp. 22

medidas especiales; estas medidas especiales podrán no ser adoptadas en caso de que impidan o dificulten el curso del proceso.

En España, la Directiva se ha transpuesto a través de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Este Estatuto no se limita a las exigencias de la Directiva, sino que busca dar solución a las demandas y necesidad de la sociedad española.

### **3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO**

El Estatuto recoge un concepto amplio de víctima, diferenciando entre víctima directa y víctima indirecta. Las víctimas directas (art. 2, a de la Ley del Estatuto de la Víctima) son aquellas que han sufrido un perjuicio causado, directamente, por la comisión de un delito; mientras que las víctimas indirectas (art. 2, b de la Ley del Estatuto de la Víctima) son aquellas “personas allegadas”<sup>34</sup> a las víctimas directas de delitos de muerte o desaparición, que han sufrido algún perjuicio como consecuencia de estos. No se incluye en el concepto de víctimas indirectas aquellas personas que, pese a mantener una relación de las mencionadas en el Estatuto<sup>35</sup> con la víctima directa, hayan sido responsables de los hechos. El Estatuto de la víctima limita el concepto de víctima indirecta a una serie de personas (art. 2, b, 1º); así, podrá ser víctima indirecta el cónyuge no separado y los hijos de la víctima o del cónyuge no separado en el momento de la muerte o desaparición, que convivieran con ella; la persona unida a la víctima por análoga relación de afectividad y a los hijos de ésta en el momento de la muerte o desaparición de la víctima, que convivieran con ella; progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraran bajo su guarda y las personas sujetas a su tutela

---

<sup>34</sup> TAMARIT SUMALLA J., VILLACAMPA ESTIARTE C., SERRANO MASIP M., *El Estatuto de la Víctima de Delitos: Cometarios a la Ley 4/2015*, cit., p. 41

<sup>35</sup> Artículos 2, b, 1º y 2, b, 2º de la Ley del Estatuto de la Víctima del Delito: *1.º A su cónyuge no separado legalmente o de hecho y a los hijos de la víctima o del cónyuge no separado legalmente o de hecho que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ellos; a la persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a ella por una análoga relación de afectividad y a los hijos de ésta que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ella; a sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraren bajo su guarda y a las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraren bajo su acogimiento familiar. 2.º En caso de no existir los anteriores, a los demás parientes en línea recta y a sus hermanos, con preferencia, entre ellos, del que ostentara la representación legal de la víctima.*

o curatela o que se encontrasen bajo su acogimiento familiar. Se incluye, además, en el art. 2, b, 2º, un precepto que permite que, en caso de no existir los citados anteriormente, sean considerados como víctimas indirectas los demás parientes en línea recta y a sus hermanos, con preferencia, entre ellos, del que ostentara la representación legal de la víctima.

Se excluye del concepto legal de víctima que nos da el Estatuto los “terceros que hubieran sufrido perjuicios derivados del delito” (art. 2, último párrafo).

El Estatuto se aplicará a la víctima con independencia de si ésta cuenta o no con la nacionalidad española o con el permiso de residencia en España (art. 1 de la Ley del Estatuto de la Víctima); y con independencia, de haber alcanzado, o no, la mayoría de edad. Así mismo, los residentes de España tienen la posibilidad de denunciar en España delitos que se hayan cometido en el territorio de otros Estados miembro de la Unión Europea; en este caso, las autoridades españolas podrán investigar la denuncia o remitirla al Estado miembro en cuestión, llevando a cabo la correspondiente comunicación al denunciante<sup>36</sup>.

#### **4. PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS**

Existen una serie de medidas que buscan garantizar la vida de la víctima y de sus familiares, su integridad, libertad, seguridad, libertad e indemnidad sexual, intimidad y dignidad. Las autoridades y funcionarios que se encarguen de la investigación deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar el riesgo de victimización secundaria de la víctima<sup>37</sup>.

El Estatuto presta una atención especial para el caso de que las víctimas sean menores de edad, así como aquellas que presenten, por sus características, necesidades de protección más especiales<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> VARONA MARTÍNEZ, G., DE LA CUESTA ARZAMENDI, J., *Victimología: un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención*, cit., p. 100

<sup>37</sup> Artículo 19 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

<sup>38</sup> AGUDO FERNÁNDEZ, E., JAEN VALLEJO, M., PERRINO PÉREZ, A., *La Víctima en la Justicia Penal*, cit., p. 108

La víctima tiene derecho a que se evite el contacto directo entre ella y el infractor (art. 20), para lo cual es necesario que el procedimiento penal se desarrolle en dependencias dispuestas de modo que no haya contacto entre la víctima y los familiares de ésta con el acusado. Este derecho busca prevenir la victimización secundaria, que de otro modo tendría lugar por la “tensión innecesaria”<sup>39</sup> a la que la víctima estaría sometida si existiese un contacto directo con su agresor.

Las autoridades deberán velar por la protección de la víctima durante la investigación penal (art. 21), lo cual incluye que las víctimas declaren sin dilaciones injustificadas, siempre que sea necesario, el menor número de veces posible. Además, las víctimas podrán estar acompañadas, durante la investigación, por una persona de su elección. Todo ello se llevará a cabo siempre que no perjudique la eficiencia del proceso.

Como hemos dicho ya, la víctima del delito tiene derecho a que se proteja su intimidad, por lo cual, todas aquellas personas que intervengan en la investigación adoptarán las medidas que sean necesarias para impedir que se difunda cualquier información, especialmente aquella que pueda servir para identificar a las víctimas que sean menores de edad, que tengan alguna discapacidad o precisen de especial protección<sup>40</sup>.

Es necesario, por ello, valorar las circunstancias particulares de cada víctima, que son las que determinarán las medidas de protección que deben ser adoptadas para evitar los perjuicios derivados del proceso. Es decir, se lleva a cabo una evaluación individualizada en la que se tiene en cuenta, además de las necesidades personales de la víctima, la naturaleza y circunstancias del delito<sup>41</sup>.

La autoridad competente para llevar a cabo el procedimiento de evaluación de las víctimas dependerá de la fase del proceso en la que se encuentre. Así, cuando se esté realizando la fase de investigación, el competente será el Juez de Instrucción o de Violencia sobre la Mujer; mientras que, si estamos en la fase de enjuiciamiento, el

---

<sup>39</sup> AGUDO FERNÁNDEZ, E., JAEN VALLEJO, M., PERRINO PÉREZ, A., *La Víctima en la Justicia Penal*, cit., p. 110

<sup>40</sup> Artículo 22 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

<sup>41</sup> AGUDO FERNÁNDEZ, E., JAEN VALLEJO, M., PERRINO PÉREZ, A., *La Víctima en la Justicia Penal*, cit., p. 115

competente será el Juez o Tribunal al que corresponda el conocimiento de la causa (art. 24). En la valoración de las necesidades de la víctima se incluirá las que hayan sido manifestadas por ella misma. Existe la posibilidad de que la víctima renuncie a las medidas de protección que hayan sido acordadas.

#### **4.1 Protección de las víctimas menores de edad**

Cuando la víctima sea menor de edad, se presupone que necesitará una protección especial o más intensa. Por ello, en estos casos, la Fiscalía velará por la protección del menor, impidiendo o reduciendo los perjuicios que le pueda causar el desarrollo del proceso, para lo cual adoptará las medidas que sean adecuadas a sus intereses (art. 19). Así, por ejemplo, el derecho a la protección de la intimidad es más intenso cuando se trate de víctimas menores de edad (art. 22).

Cuando se lleve a cabo la evaluación individual de las víctimas para determinar sus posibles necesidades especiales, se tendrá en cuenta si la víctima es menor de edad. En este caso, se evaluará la situación personal del menor, las necesidades inmediatas que presente, así como su edad, género, posible discapacidad y nivel de madurez; todo ello con la finalidad de adoptar las medidas de protección más adecuadas. En todo caso se deberá respetar la integridad física, mental y moral del menor<sup>42</sup>.

Cuando el menor sea víctima de un delito contra la libertad o indemnidad sexual, durante la fase de investigación se deberán tomar, en todo caso, las siguientes medidas: se le deberá tomar declaración al menor en dependencias que estén concebidas especialmente para ello; dicha declaración deberá ser tomada por profesionales que hayan recibido una formación especial para limitar los perjuicios que la víctima pueda sufrir; por último, todas las declaraciones que tenga que llevar a cabo el menor se las tomará - en la medida de lo posible y siempre que ello no perjudique el correcto desarrollo del proceso- la misma persona. Las declaraciones que haga el menor podrán ser grabadas y reproducidas en juicio (art. 26, 1, a).

En el caso de que exista un conflicto de intereses entre el menor y sus representantes legales – aunque dicho conflicto no derive del hecho investigado -, cuando

---

<sup>42</sup> Art. 23 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

dicho conflicto se dé entre el menor y uno de sus progenitores- siempre que el otro no pueda ejercer sus representación de la víctima – y cuando el menor se encuentre separado o no esté acompañado por sus padres o tutores; en estos casos, se deberá nombrar por el Juez o Tribunal a un defensor judicial de la víctima menor de edad para su representación y asistencia.

En el caso de que no se conozca la edad de la víctima con certeza y tampoco pueda ser determinada, se hará la presunción de que es menor de edad a los efectos de la adopción de estas medidas.

El Estatuto de la víctima contempla una serie de medidas que están pensadas especialmente para el caso de que la víctima sea menor de edad. Dichas medidas de protección están previstas para evitar que el procedimiento sea una nueva fuente de perjuicios para el menor. Sin embargo, que existan unas medidas especiales o concretas para el caso de que la víctima sea menor de edad, no significa que el resto de medidas contempladas en el Estatuto no les sean de aplicación.

### **III. VIOLENCIA DE GÉNERO Y MENORES**

La violencia de género es un fenómeno que supone un problema grave para nuestra sociedad<sup>43</sup> que empezó a consolidarse bajo este término en los años 90<sup>44</sup>, gracias a diferentes instrumentos internacionales como la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993).

La violencia de género es definida en la Ley Orgánica 1/2004 como *todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad*<sup>45</sup>. Para que concurra este tipo de violencia, es necesario que se lleve a cabo por un hombre sobre una mujer, y que entre ellos exista o haya existido una relación conyugal u otra de afectividad semejante a esta (con independencia de que exista o no convivencia).

Nos encontramos con un tipo de violencia que es ejercida en contra de las mujeres por el mero hecho de ser mujeres<sup>46</sup>. Como su propio nombre indica, es una cuestión de género, una violencia que surge de la estructura patriarcal existente y de la discriminación histórica de los hombres con respecto de las mujeres<sup>47</sup>. Se configura, así, como una herramienta que intenta perpetrar la desigualdad social entre hombres y mujeres, es decir, la relación de subordinación que existe entre los mismos<sup>48</sup>, de forma que hombre continúe en la posición de poder y la mujer en una de inferioridad<sup>49</sup>.

---

<sup>43</sup> MENÉNDEZ ÁLVAREZ-DARDET, S., PÉREZ PADILLA, J., LORENCE LARA, B., "La violencia de pareja contra la mujer en España: Cuantificación y caracterización del problema, las víctimas, los agresores y el contexto social y profesional", *Pyshosocial Intervention*, 22, 2013, p.41.

<sup>44</sup> MAQUEDA ABREU, M., "La Violencia de Género. Entre el concepto jurídico y la realidad social", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 08-02, 2006, p.02:2.

<sup>45</sup> Artículo 1. 3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

<sup>46</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Médico Forense*, 12, 2006, P.151.

<sup>47</sup> MAQUEDA ABREU, M., "La Violencia de Género. Entre el concepto jurídico y la realidad social", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, cit., p.02:2.

<sup>48</sup> MAQUEDA ABREU, M., "La Violencia de Género. Entre el concepto jurídico y la realidad social", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, cit., p. 02:3.

<sup>49</sup> MAQUEDA ABREU, M., "La Violencia de Género. Entre el concepto jurídico y la realidad social", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, cit., pp. 02:5, 02:6.

La violencia de género es un problema que afecta a la sociedad en su conjunto y, al contrario de lo que se suele pensar, no se da en mayor medida en grupos sociales minoritarios o determinados<sup>50</sup>, sino que afecta a todo tipo de clases y etnias.

### **1. La mujer como víctima del delito**

Toda persona es susceptible de convertirse en víctima de un delito, con independencia de ser hombre o mujer, sin embargo, esta última es susceptible, además, de convertirse en víctima por el simple hecho de ser mujer<sup>51</sup>. Esto se debe, sobre todo, a los roles que se imponen en y por la sociedad, en los cuales existe una subordinación de la mujer con respecto al hombre<sup>52</sup>. Así, no es poco frecuente que las mujeres se conviertan en víctimas de delitos en todos los ámbitos de su vida: familiar, social y laboral<sup>53</sup>.

Con todo ello, las mujeres se convierten en víctimas de determinados delitos y hechos violentos que no se deben considerar de forma aislada, sino que contribuyen al sistema patriarcal (y además también son fruto éste), que busca la permanencia de los roles de género y de la superioridad del varón<sup>54</sup>.

Parece estar justificado, por tanto, que el problema de la violencia en pareja se centre en la mujer como víctima (y, por tanto, en el hombre como agresor)<sup>55</sup>, lo cual no significa que el supuesto contrario no exista o no sea digno de protección.

### **2. Violencia de género y Violencia doméstica**

La violencia de género, en nuestro ordenamiento jurídico, tiene siempre como sujeto activo a un hombre, siendo el sujeto pasivo, y la víctima, una mujer (con la que tenga, o haya tenido, una relación sentimental). Por el contrario, cuando hablamos de violencia doméstica, nos encontramos con un abanico más amplio de posibles sujetos

---

<sup>50</sup> MENÉNDEZ ÁLVAREZ-DARDET, S., PÉREZ PADILLA, J., LORENCE LARA, B., "La violencia de pareja contra la mujer en España: Cuantificación y caracterización del problema, las víctimas, los agresores y el contexto social y profesional", *Pyshosocial Intervention*, cit., p.46.

<sup>51</sup> SANROMA ALDEA, A., " La Violencia de Género" *La Mujer como Víctima: Aspectos Jurídicos y Criminológicos*, 1ª ed., Cuenca (Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha), 2000, p.13.

<sup>52</sup> MORILLAS FERNÁNDEZ, D., *Análisis Criminológico del Delito de Violencia Doméstica*, (Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz), 2003, p. 106.

<sup>53</sup> SANROMA ALDEA, A., " La Violencia de Género" *La Mujer como Víctima: Aspectos Jurídicos y Criminológicos*, cit., p.13.

<sup>54</sup> BARRÉRE, A., "Género, discriminación y violencia contra las mujeres", *Género, violencia y derecho*, Valencia (Tirant Lo Blanch), 2008, p.29.

<sup>55</sup> MORILLAS FERNÁNDEZ, D., *Análisis Criminológico del Delito de Violencia Doméstica*, cit., p.107.

activos y pasivos: el delito puede consumarse teniendo, como sujeto activo y sujeto pasivo, a cualquier miembro de la familia (a excepción, claro, del supuesto contemplado en el delito de violencia de género).

Al igual que en el caso de violencia de género, el delito de violencia doméstica no exige que exista convivencia entre el sujeto activo y la víctima.

Así mismo, el delito de violencia doméstica, incluye como posibles víctimas del delito a aquellas personas que sean más vulnerables y que convivan con el autor. Es decir, podrá ser víctima del delito aquella persona que, aún sin tener ningún lazo familiar, conviva con el autor y tenga, además, necesidades de especial protección. Se incluye, también, en este tipo delictivo, cualquier otra persona que se encuentre integrada en el núcleo familiar; aquellas personas que se pueden asimilar a la familia, sin serlo realmente.

Por último, en cuanto a los posibles sujetos del delito de violencia doméstica, podemos incluir aquellos que se dan en centros, ya sean públicos o privados, donde viven niños tutelados y los asilos de los ancianos.

En resumen, el delito de violencia de género es un tipo más especializado con respecto al delito de violencia doméstica. La diferenciación entre ambos casos tiene como base, como ya hemos mencionado anteriormente, la desigualdad que existe entre el hombre y la mujer en nuestra sociedad, la posición de superioridad que tiene aquél sobre ésta. El hombre no queda, por tanto, desprotegido, en caso de que su pareja o expareja sentimental sea la autora del delito, sino que se ampara en un tipo penal distinto: el delito de violencia doméstica.

### **3. Menores hijos de las víctimas de la Violencia de Género**

Aunque la violencia ejercida por un hombre sobre sus hijos, o los hijos de su pareja o expareja, se encuadra, como hemos visto, en el delito de violencia doméstica; la ley de Medidas de Protección contra la Violencia de Género<sup>56</sup>, en su exposición de motivos, establece que *“Las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los hijos menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia. La Ley contempla también su protección no sólo para la tutela de los*

---

<sup>56</sup> Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

*derechos de los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer”.*

Por tanto, se consideran víctimas de la violencia de género, no sólo a las mujeres que son sujeto pasivo del delito, sino también a los menores que convivan en su entorno familiar. De esta forma, se protege no sólo a la mujer, sino también a sus hijos menores, pasando, éstos, a ser considerados como víctimas del delito.

Se considera, por tanto, que la protección de la mujer no es realmente efectiva si no se protege, también, a sus hijos menores. Esto es así, entre otros motivos, porque los agresores tienden a utilizar a los menores, como instrumento, para dañar a sus madres<sup>57</sup>. De modo que la protección de sus hijos es una de las medidas que se han de tomar para proteger a la madre víctima de violencia de género.

La protección de los menores tiene sentido, además, si tenemos en cuenta que, en España, rige el principio jurídico del interés superior del menor. Por ello, y con la intención de proteger a los menores de las consecuencias que supone la exposición de los menores al maltrato de sus madres<sup>58</sup>, parece justificado que, los menores que conviven en el entorno familiar de la mujer maltratada, se vean protegidos por la Ley de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

#### **4. El Interés Superior del Menor**

El interés superior del menor se encuentra plasmado tanto en normas nacionales como internacionales. Es aplicable, en España, a aquellas personas que sean menores de 18 años (a excepción de que en la ley personal de la persona en cuestión se establezca que la mayoría de edad se alcanza en un momento previo al cumplimiento de los 18 años)<sup>59</sup>.

---

<sup>57</sup> ATENCIANO JIMÉNEZ, B., “Menores Expuestos a Violencia contra la Pareja: Notas para una Práctica Clínica Basada en la Evidencia”, *Clínica y Salud*, vol. 20, nº3, 2009, p. 266.

<sup>58</sup> ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., “Las víctimas invisibles de la Violencia de Género”, *Revista Clínica de Medicina Familiar*, 5, 2012, p. 32.

<sup>59</sup> Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El interés superior del menor es uno de los principios que rigen en nuestro Ordenamiento Jurídico. Este principio tiene, a su vez, una configuración triple: es un principio jurídico interpretativo, una norma de procedimiento y un derecho sustantivo<sup>60</sup>.

Como ya hemos adelantado, el interés superior del menor se encuentra plasmado tanto en normativa nacional como en normativa internacional. Debemos mencionar, así, la Convención sobre los Derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989, que establece que el bienestar de los menores y el interés de los mismos, poseen un carácter primordial. Por ello, el interés superior de los niños y niñas debe estar siempre presente en aquellos casos en que se pretenda tomar una decisión que pueda afectarles.

En cuanto a la normativa interna, la Constitución Española recoge, en su artículo 39, que los poderes públicos deben velar por el bienestar de los menores en todos los ámbitos de su vida; de forma que deben, a su vez, impedir que se vulnere el interés superior de los mismos. Además, se impone la obligación a los padres de velar por sus propios hijos mientras éstos sean menores de edad.

Por último, y siguiendo con la normativa interna, es necesario mencionar la Ley de Protección Jurídica del Menor<sup>61</sup>. Esta Ley establece que el interés superior del menor debe prevalecer, no sólo en el ámbito público, sino también en el ámbito privado; es decir, continúa, al igual que la Constitución Española, obligando tanto a los poderes públicos como a los padres de los menores, a la protección de los intereses de estos últimos. Así mismo, esta Ley de Protección Jurídica del Menor nos brinda una serie de criterios que deberán ser tenidos en cuenta para aplicar el principio de interés superior del menor. Entre estos criterios se encuentran algunos derechos básicos de los menores, como lo son el derecho a la vida y el derecho a su desarrollo; pero incluye, además, como criterios las opiniones del menor, así como sus sentimientos y deseos, entre otros.

Con todo ello, debe procurarse que no se vulneren más aspectos de la vida del menor, que aquellos que se quieren poner a salvo.

Con todo ello, podemos apreciar que el bienestar del menor es un bien jurídico que, en nuestro Estado, se intenta tutelar de la mejor forma posible. No es de extrañar,

---

<sup>60</sup> Observación realizada en el año 2013 por el Comité de los Derechos del Niño, acerca del artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, sobre el interés superior del menor.

<sup>61</sup> Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

por tanto, que la Ley de Protección Integral contra la violencia de género incluya, además de a las mujeres maltratadas, a los hijos menores de éstas, como objeto de protección.

## 5. Consecuencias de la Violencia de Género en los menores

Las vivencias del menor y las de la pareja no están separadas entre sí<sup>62</sup>. Es por ello que en los casos en que tiene lugar el delito violencia de género y en los que, además, existe, en el seno de la familia en cuestión, hijos menores; éstos suelen experimentar una serie de consecuencias negativas derivadas de dicha situación.

Los efectos que sufren dichos menores pasan por la imposibilidad que presentan sus madres (es decir, las mujeres víctimas de violencia de género) de atender correctamente las necesidades de sus hijos, con motivo de la situación de maltrato en la que se encuentran<sup>63</sup>. De esta forma, se crea tensión, no sólo con respecto al agresor, sino también en la relación entre la madre maltratada y sus hijos menores<sup>64</sup>; sin que esto deba suponer un motivo para culpabilizar a la madre víctima del delito<sup>65</sup>. Sin embargo, los resultados van más allá: estas situaciones causan, en los menores, consecuencias en los diferentes niveles de desarrollo (físico, emocional, conductual, social y cognitivo)<sup>66</sup>.

- *Consecuencias en el desarrollo físico*: Los menores, que se encuentran bajo el estrés de vivir en un entorno de violencia de género, presentan, en ocasiones, ciertas consecuencias físicas que suelen ser, a su vez, consecuencia de alteraciones en otros niveles de desarrollo del menor (ámbito psicológico o

---

<sup>62</sup> ATENCIANO JIMÉNEZ, B., "Menores Expuestos a Violencia contra la Pareja: Notas para una Práctica Clínica Basada en la Evidencia", *Clínica y Salud*, cit., p. 267.

<sup>63</sup> ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GOONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., "Las víctimas invisibles de la Violencia de Género", *Revista clínica medicina familiar*, cit., p. 32.

<sup>64</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., pp. 154, 155.

<sup>65</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 156.

<sup>66</sup> ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., "Las víctimas invisibles de la Violencia de Género", *Revista clínica medicina familiar*, cit., p. 32.

cognitivo, por ejemplo)<sup>67</sup>. Los menores, así, pueden presentar algunos síntomas como dolores de cabeza o asma<sup>68</sup>, trastornos en la alimentación y el sueño<sup>69</sup>; así mismo, pueden presentar un retraso o demora tanto en el crecimiento<sup>70</sup>, como en el peso<sup>71</sup>. Es posible, incluso, que el menor llegue a presentar problemas en el desarrollo del sistema nervioso central<sup>72</sup>, así como un prematuro envejecimiento celular<sup>73</sup>.

- *Consecuencias en el desarrollo emocional:* Estos menores suelen tener problemas para empatizar con otras personas<sup>74</sup>, tienden a la depresión y a la ansiedad<sup>75</sup>. Muestran, además, problemas para comprender sus propias emociones, así como para expresarlas<sup>76</sup>.
- *Consecuencias en el desarrollo conductual:* Al desarrollarse en un entorno hostil, los menores pueden desarrollar problemas de agresividad<sup>77</sup>; tampoco es extraño que estos menores se comporten de forma más inmadura que los demás niños o niñas de su edad<sup>78</sup>. Presentan, además, poca tolerancia a la

---

<sup>67</sup> MOHAMED MOHAND, L., CARRACEDO CORTIÑAS, S., HERRERA TORRES, L., "Impacto de la violencia de género en el estado de la salud física y psicoemocional de los hijos", *Revista de Educação e Humanidades*, nº6, 2014, pp. 75 - 77.

<sup>68</sup> MOHAMED MOHAND, L., CARRACEDO CORTIÑAS, S., HERRERA TORRES, L., "Impacto de la violencia de género en el estado de la salud física y psicoemocional de los hijos", *Revista de Educação e Humanidades*, cit., p. 76.

<sup>69</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 154.

<sup>70</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 154.

<sup>71</sup> MOHAMED MOHAND, L., CARRACEDO CORTIÑAS, S., HERRERA TORRES, L., "Impacto de la violencia de género en el estado de la salud física y psicoemocional de los hijos", *Revista de Educação e Humanidades*, cit., p. 76.

<sup>72</sup> MOHAMED MOHAND, L., CARRACEDO CORTIÑAS, S., HERRERA TORRES, L., "Impacto de la violencia de género en el estado de la salud física y psicoemocional de los hijos", *Revista de Educação e Humanidades*, cit., p. 76.

<sup>73</sup> MOHAMED MOHAND, L., CARRACEDO CORTIÑAS, S., HERRERA TORRES, L., "Impacto de la violencia de género en el estado de la salud física y psicoemocional de los hijos", *Revista de Educação e Humanidades*, cit., p. 77.

<sup>74</sup> ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GOONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., "Las víctimas invisibles de la Violencia de Género", *Revista clínica medicina familiar*, cit., p. 33.

<sup>75</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 154.

<sup>76</sup> ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GOONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., "Las víctimas invisibles de la Violencia de Género", *Revista clínica medicina familiar*, cit., p. 33.

<sup>77</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 154.

<sup>78</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 154.

frustración y conductas delictivas<sup>79</sup>. Estos menores tienen, así mismo, un mayor riesgo de consumir sustancias tóxicas (por ejemplo, drogas)<sup>80</sup>.

- *Consecuencias en el desarrollo social*: Estos niños y niñas suelen tener dificultades a la hora de resolver los problemas sociales que se les plantean<sup>81</sup>; tienden a aislarse<sup>82</sup> y a mostrar entorpecimiento cuando se trata de interacciones sociales<sup>83</sup>.
- *Consecuencias en el desarrollo cognitivo*: En ocasiones, los menores, pueden presentar un retraso en cuanto al lenguaje<sup>84</sup>, así como cierta dificultad para integrarse con los demás niños y niñas en un entorno educativo<sup>85</sup>. Todo ello conlleva a que estos menores falten a clase y, por tanto, tengan una mayor tasa de fracaso escolar<sup>86</sup>.

Todas estas consecuencias podrán afectar, en mayor o menor medida, a los menores que conviven en el entorno violento; es decir, no todos los menores van a presentar los mismos síntomas o consecuencias<sup>87</sup>, sino que va a depender de distintos factores: la edad del menor, el tipo de maltrato y el ambiente, más o menos protector, en el que se encuentre el hijo o hija de la mujer maltratada<sup>88</sup>. Tanto el entorno del menor, como ciertas características internas del mismo, podrán aumentar o disminuir el

---

<sup>79</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 156.

<sup>80</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., pp. 154-156.

<sup>81</sup> ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GOONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., "Las víctimas invisibles de la Violencia de Género", *Revista clínica medicina familiar*, cit., p. 33.

<sup>82</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 156.

<sup>83</sup> ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GOONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., "Las víctimas invisibles de la Violencia de Género", *Revista clínica medicina familiar*, cit., p. 33.

<sup>84</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 154.

<sup>85</sup> ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GOONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., "Las víctimas invisibles de la Violencia de Género", *Revista clínica medicina familiar*, cit., p. 33.

<sup>86</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 154.

<sup>87</sup> ATENCIANO JIMÉNEZ, B., "Menores Expuestos a Violencia contra la Pareja: Notas para una Práctica Clínica Basada en la Evidencia", *Clínica y Salud*, cit., p. 267.

<sup>88</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 157.

sufrimiento que experimenta el niño o niña y, por tanto, también el grado de las consecuencias que éste desarrollará a causa del maltrato<sup>89</sup>.

## **6. Impacto de la violencia de género en los menores según la edad de los mismos**

La edad y el grado de desarrollo del menor son factores determinantes para conocer el grado de victimización que sufren los niños<sup>90</sup>. La violencia impactará, así, de diferente forma, según en qué etapa de desarrollo del menor nos encontremos: embarazo de la madre, primera infancia, infancia media, pre-adolescencia, adolescencia<sup>91</sup>.

- *Embarazo de la madre maltratada*: La etapa del embarazo es, en ocasiones, el momento en que la mujer empieza a sufrir la violencia<sup>92</sup>. Si la violencia de género es previa al embarazo, el maltrato suele sufrir un endurecimiento en esta etapa<sup>93</sup>. Por un lado, las mujeres maltratadas llevan un seguimiento menos riguroso del embarazo (con respecto las mujeres que no lo son), y se preparan de forma más deficiente para el parto<sup>94</sup>. Por otro lado, estas mujeres tienen un mayor riesgo de caer en conductas lesivas para el feto, como la consumición de alcohol, entre otras sustancias<sup>95</sup>.
- *Primera infancia*: Los primeros años de vida de los niños y niñas son muy importantes, es en esta etapa en que los menores desarrollan el apego<sup>96</sup>. Por ello, si el menor se encuentra en un ambiente violento durante su primera

---

<sup>89</sup> MOHAMED MOHAND, L., CARRACEDO CORTIÑAS, S., HERRERA TORRES, L., "Impacto de la violencia de género en el estado de la salud física y psicoemocional de los hijos", *Revista de Educação e Humanidades*, cit., p. 78.

<sup>90</sup> ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GOONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., "Las víctimas invisibles de la Violencia de Género", *Revista clínica medicina familiar*, cit., p. 33.

<sup>91</sup> ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GOONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., "Las víctimas invisibles de la Violencia de Género", *Revista clínica medicina familiar*, cit., pp. 33-35.

<sup>92</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 157.

<sup>93</sup> ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GOONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., "Las víctimas invisibles de la Violencia de Género", *Revista clínica medicina familiar*, cit., p. 33.

<sup>94</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., pp. 157-158.

<sup>95</sup> ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GOONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., "Las víctimas invisibles de la Violencia de Género", *Revista clínica medicina familiar*, cit., p. 34.

<sup>96</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 158.

infancia, no es de extrañar que desarrolle el apego de forma incorrecta<sup>97</sup>, así como que presente dificultades para relacionarse<sup>98</sup>. Así mismo, pueden experimentar sensación de abandono y desconfianza con respecto a su madre<sup>99</sup>. Los menores empiezan a desarrollar, además, sentimientos de culpa e impotencia, con riesgo a que se aislen de los demás<sup>100</sup>. Por último, en cuanto a las consecuencias físicas de la violencia de género en los menores, se ha observado que estos niños pueden presentar problemas en el desarrollo del cerebro, así como ciertas alteraciones en su ADN<sup>101</sup>.

- *Infancia media*: En esta etapa, el menor tiende a las fantasías y a la ansiedad<sup>102</sup> como consecuencia de la incapacidad para asimilar los problemas correctamente<sup>103</sup>. El menor suele posicionarse a favor de uno de sus padres, mostrándose de manera hostil con el otro<sup>104</sup>. El menor busca mantener la situación en secreto, por lo cual suele aislarse<sup>105</sup>.
- *Pre-adolescencia*: El menor pre-adolescente desemboca su frustración en actitudes violentas y se comporta de forma anti-social<sup>106</sup>. En función de si el menor se ha posicionado en favor de su padre o madre, buscarán el poder en las relaciones o las evitarán<sup>107</sup>. Es frecuente, así mismo, que busquen

---

<sup>97</sup> ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GOONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., "Las víctimas invisibles de la Violencia de Género", *Revista clínica medicina familiar*, cit., p. 34.

<sup>98</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 158.

<sup>99</sup> ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GOONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., "Las víctimas invisibles de la Violencia de Género", *Revista clínica medicina familiar*, cit., p. 34.

<sup>100</sup> ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GOONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., "Las víctimas invisibles de la Violencia de Género", *Revista clínica medicina familiar*, cit., p. 34.

<sup>101</sup> MOHAMED MOHAND, L., CARRACEDO CORTIÑAS, S., HERRERA TORRES, L., "Impacto de la violencia de género en el estado de la salud física y psicoemocional de los hijos", *Revista de Educação e Humanidades*, cit., pp. 76 – 77.

<sup>102</sup> ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GOONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., "Las víctimas invisibles de la Violencia de Género", *Revista clínica medicina familiar*, cit., p. 34.

<sup>103</sup> ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GOONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., "Las víctimas invisibles de la Violencia de Género", *Revista clínica medicina familiar*, cit., p. 34.

<sup>104</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 158.

<sup>105</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 158.

<sup>106</sup> ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GOONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., "Las víctimas invisibles de la Violencia de Género", *Revista clínica medicina familiar*, cit., p. 34.

<sup>107</sup> ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GOONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., "Las víctimas invisibles de la Violencia de Género", *Revista clínica medicina familiar*, cit., p. 34.

mostrarse más maduros, intentando proteger a su madre<sup>108</sup>; sin embargo, a medida que se va haciendo mayor, tienden a decantarse por el desapego.

- *Adolescencia*: La adolescencia es un periodo importante para todas las personas, pues supone una fase de cambios, tanto en el plano físico como en el psicológico. Ello, sumado a la convivencia en un entorno de violencia de género, puede causar en el menor adolescente desequilibrio en su propio desarrollo<sup>109</sup>. El adolescente, hijo de una mujer maltratada, puede presentar mal desempeño escolar, cuadros de depresión o ansiedad y baja autoestima<sup>110</sup>. Estos menores pueden imaginar soluciones poco realistas a los problemas de su entorno, e, incluso, intentar proteger a su madre enfrentándose al agresor de la misma<sup>111</sup>. El menor, en esta situación, se expone a recibir el maltrato directamente, respondiendo, en ocasiones, con más violencia<sup>112</sup>.

Con todas las consecuencias que acarrea la violencia de género en los menores, no sorprende que, posteriormente, éstos puedan desarrollar un cuadro de estrés postraumático<sup>113</sup>.

## **7. Estrés Postraumático en los menores**

El estrés postraumático es un trastorno, que puede tener lugar como consecuencia de un episodio de estrés, como lo es convivir en un entorno de violencia<sup>114</sup>. Este trastorno

---

<sup>108</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 158.

<sup>109</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 158.

<sup>110</sup> ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GOONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., "Las víctimas invisibles de la Violencia de Género", *Revista clínica medicina familiar*, cit., p. 34.

<sup>111</sup> ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GOONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., "Las víctimas invisibles de la Violencia de Género", *Revista clínica medicina familiar*, cit., p. 34.

<sup>112</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 158.

<sup>113</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 160.

<sup>114</sup> SAUCEDA-GARCÍA, J., "La salud mental y la violencia familiar dirigida al menor", *Gaceta Médica de México*, vol. 138, nº2, 2002, p. 166.

supone que, los menores que lo padecen, tengan una constante sensación de vulnerabilidad<sup>115</sup>, desarrollando, a su vez, miedo a la misma<sup>116</sup>.

Si bien no todos los menores que se encuentran en una situación de maltrato desarrollarán, posteriormente, el trastorno de estrés postraumático<sup>117</sup>; el estrés tendrá una mayor incidencia en los menores que tengan mayor predisposición a las patologías psicopáticas<sup>118</sup>.

Los menores que, efectivamente, sufran de estrés postraumático revivirán o reexperimentarán los traumas (por ejemplo, a través de los sueños)<sup>119</sup>; además, suelen evitar lugares que les recuerden los hechos, así como hablar de los mismos<sup>120</sup>. Así mismo, estos menores tienden a sufrir ciertos síntomas físicos, como lo son el dolor de cabeza y estómago, insomnio e irritabilidad<sup>121</sup>.

## **8. Una consecuencia más del maltrato: la transmisión generacional de la violencia**

Llamamos transmisión generacional de la violencia, al supuesto en que el menor maltratado se convierte, posteriormente, en el maltratador<sup>122</sup>. Algunos estudios revelan que, un tercio de los menores que se criaron en un ambiente de maltrato, serán (en su edad adulta) violentos<sup>123</sup>.

---

<sup>115</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 160.

<sup>116</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 160.

<sup>117</sup> SAUCEDA-GARCÍA, J., "La salud mental y la violencia familiar dirigida al menor", *Gaceta Médica de México*, cit., p. 166.

<sup>118</sup> SAUCEDA-GARCÍA, J., "La salud mental y la violencia familiar dirigida al menor", *Gaceta Médica de México*, cit., p. 166.

<sup>119</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 160.

<sup>120</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 160.

<sup>121</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 160.

<sup>122</sup> *México*, cit., p. 166.

<sup>122</sup> SAUCEDA-GARCÍA, J., "La salud mental y la violencia familiar dirigida al menor", *Gaceta Médica de México*, cit., p. 167.

<sup>123</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 161.

Existen diferentes agentes socializadores en la vida de las personas; sin embargo, el primero en la vida de los niños es la familia<sup>124</sup>. El desarrollo del menor, así como su capacidad de adaptación, dependerá, en gran medida, de las experiencias que haya vivido durante su infancia<sup>125</sup>. Por ello, no es de extrañar que la exposición de violencia de los menores (junto con los sistemas punitivos basados en el poder), sea considerada como la segunda causa del riesgo de violencia entre las parejas (sólo después de los trastornos de conducta)<sup>126</sup>.

Los menores que crecen en un entorno violento, dan legitimación a la violencia como vía para resolver los problemas; así mismo, interiorizan creencias negativas con respecto a las relaciones familiares<sup>127</sup>. Es decir, ven la violencia como algo normal, una vía natural para los casos de enfado o frustración<sup>128</sup>. Se produce una asimilación de la violencia con el respeto, estableciéndose, a su vez, una dicotomía entre el fuerte y el sumiso<sup>129</sup>.

Los menores asumirán, en su adultez, un rol: bien el de sumisión, bien el de poder y violencia; siendo lo más frecuente que las niñas asuman el primero y los niños asuman el segundo<sup>130</sup>. Esto se debe a que las niñas suelen identificarse con sus madres, y los niños con sus padres<sup>131</sup>; de forma que interiorizan la idea de que es el hombre quien debe mandar, y la mujer limitarse a obedecer<sup>132</sup>. Se establece, por tanto, una clara diferenciación entre el hombre y la mujer, una desigualdad con base en el género de la

---

<sup>124</sup> ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GOONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., "Las víctimas invisibles de la Violencia de Género", *Revista clínica medicina familiar*, cit., p. 35.

<sup>125</sup> PATRÓ HERNÁNDEZ, R., LIMIÑANA GRAS, R., "Víctimas de la violencia familiar: Consecuencias psicológicas en los hijos de mujeres maltratadas", *Anales de psicología*, vol. 21., núm. 1, 2005, p. 14.

<sup>126</sup> ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GOONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., "Las víctimas invisibles de la Violencia de Género", *Revista clínica medicina familiar*, cit., p. 34.

<sup>127</sup> PATRÓ HERNÁNDEZ, R., LIMIÑANA GRAS, R., "Víctimas de la violencia familiar: Consecuencias psicológicas en los hijos de mujeres maltratadas", *Anales de psicología*, cit., p. 15.

<sup>128</sup> PATRÓ HERNÁNDEZ, R., LIMIÑANA GRAS, R., "Víctimas de la violencia familiar: Consecuencias psicológicas en los hijos de mujeres maltratadas", *Anales de psicología*, cit., p. 15.

<sup>129</sup> PATRÓ HERNÁNDEZ, R., LIMIÑANA GRAS, R., "Víctimas de la violencia familiar: Consecuencias psicológicas en los hijos de mujeres maltratadas", *Anales de psicología*, cit., p. 15.

<sup>130</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 161.

<sup>131</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 161.

<sup>132</sup> PATRÓ HERNÁNDEZ, R., LIMIÑANA GRAS, R., "Víctimas de la violencia familiar: Consecuencias psicológicas en los hijos de mujeres maltratadas", *Anales de psicología*, cit., p. 15.

persona<sup>133</sup>; dicha distinción no es sólo el origen de la violencia, sino que también la perpetra a través de la propia familia, y de la sociedad en general<sup>134</sup>.

Sin embargo, pese a todo lo explicado, es posible tratar las secuelas de la violencia sufrida en la infancia<sup>135</sup>, a través de distintos métodos como la terapia y el apoyo de la familia y de la sociedad<sup>136</sup>.

## **9. Intervención con los menores víctimas de violencia de género**

Para poder paliar las consecuencias de la exposición de los menores a la violencia de género, es necesario que exista un programa de intervención que trate las secuelas de los niños y niñas en los diferentes niveles de desarrollo<sup>137</sup>. Se debe tener en cuenta tanto a los menores que son víctimas directas de la violencia, como aquellos que son testigos de la misma<sup>138</sup>.

Debe existir la posibilidad de que el menor se desahogue, que exista una persona que escuche cómo se siente y que sea capaz de explicarle los hechos a un nivel de comprensión apto para el menor<sup>139</sup>. Esto es importante, a nivel emocional, para el niño o niña, pues es común que no exista una persona en su entorno con quien comunicarse sobre lo sucedido<sup>140</sup>.

---

<sup>133</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 161.

<sup>134</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 161.

<sup>135</sup> PATRÓ HERNÁNDEZ, R., LIMINIÑANA GRAS, R., "Víctimas de la violencia familiar: Consecuencias psicológicas en los hijos de mujeres maltratadas", *Anales de psicología*, cit., p. 16.

<sup>136</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 162.

<sup>137</sup> PATRÓ HERNÁNDEZ, R., LIMINIÑANA GRAS, R., "Víctimas de la violencia familiar: Consecuencias psicológicas en los hijos de mujeres maltratadas", *Anales de psicología*, cit., p. 16.

<sup>138</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 163.

<sup>139</sup> PATRÓ HERNÁNDEZ, R., LIMINIÑANA GRAS, R., "Víctimas de la violencia familiar: Consecuencias psicológicas en los hijos de mujeres maltratadas", *Anales de psicología*, cit., p. 16.

<sup>140</sup> PATRÓ HERNÁNDEZ, R., LIMINIÑANA GRAS, R., "Víctimas de la violencia familiar: Consecuencias psicológicas en los hijos de mujeres maltratadas", *Anales de psicología*, cit., p. 16.

Para evitar la temida transmisión generacional de la violencia, se debe procurar que el menor mejore su autoestima<sup>141</sup>. Así mismo, es necesario que se le enseñe habilidades para resolver los conflictos, así como para comunicarse con otras personas de forma correcta<sup>142</sup>. De esta forma, se podrá reestructurar los valores que el menor otorga, erróneamente, a la violencia, evitando que tome el papel del agresor en su etapa adulta<sup>143</sup>

El menor debe recuperar el sentimiento de seguridad, así como la sensación de control de su vida; para ello, el niño o niña debe contar de un lugar en el que se sienta seguro y que sea estructurado<sup>144</sup>; con hábitos o rutinas concretas, que pueden ser diseñadas con la ayuda o participación del menor<sup>145</sup>.

Es importante evitar que los menores sufran la victimización secundaria, por lo cual se debe garantizar su privacidad<sup>146</sup>. Así mismo, debe procurarse el mantenimiento del menor en su familia, de forma que los programas intervengan a nivel familiar<sup>147</sup>; aquellos profesionales que trabajen con las mujeres que sean víctimas de la violencia de género, deben contar con formación para tratar a los menores correctamente<sup>148</sup>.

Por último, es necesario mencionar que algunos menores no presentan ningún tipo de síntoma de trauma; sin embargo, es necesario que éstos también sean evaluados psicológicamente para poder prestarles ayuda en caso de necesitarla<sup>149</sup>.

## **10. Los menores en la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**

---

<sup>141</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 162.

<sup>142</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 162.

<sup>143</sup> PATRÓ HERNÁNDEZ, R., LIMINIÑANA GRAS, R., "Víctimas de la violencia familiar: Consecuencias psicológicas en los hijos de mujeres maltratadas", *Anales de psicología*, cit., p. 16.

<sup>144</sup> PATRÓ HERNÁNDEZ, R., LIMINIÑANA GRAS, R., "Víctimas de la violencia familiar: Consecuencias psicológicas en los hijos de mujeres maltratadas", *Anales de psicología*, cit., p. 16.

<sup>145</sup> PATRÓ HERNÁNDEZ, R., LIMINIÑANA GRAS, R., "Víctimas de la violencia familiar: Consecuencias psicológicas en los hijos de mujeres maltratadas", *Anales de psicología*, cit., p. 16.

<sup>146</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 162.

<sup>147</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 162.

<sup>148</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 162.

<sup>149</sup> SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil", *Cuaderno Med. Forense*, cit., p. 163.

Como ya hemos adelantado, la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, establece como víctima de la violencia de género, a los menores que convivan en el entorno familiar de la mujer que es objeto de la violencia. En consonancia con ello, esta Ley recoge algunos apartados en los que se hace referencia a estos menores, así como al tratamiento de los mismos.

En el ámbito educativo, se prevé que los menores que hayan sufrido un cambio de residencia, por causa de la violencia de género, sean escolarizados de forma inmediata (artículo 5). Se establece, además, que el sistema educativo debe incluir, en todos sus niveles, formación para el respeto de los derechos de los hombres y las mujeres, así como la igualdad entre estos (artículo 4); siendo mayor la formación cuanto mayor sea el nivel estudiantil (Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Universidad). Con ello, lo que se busca es prevenir que la violencia de género se lleve a cabo. Así mismo, los docentes deberán tener formación en materia de igualdad, de forma que se encuentren correctamente capacitados, no sólo para educar a sus alumnos, sino también para poder detectar lo antes posible algún caso de violencia familiar que puedan estar sufriendo sus alumnos (art. 7).

Con respecto al derecho a la asistencia social integral (artículo 19), se establece que los menores tendrán acceso a ella de la misma forma que las mujeres víctimas de la violencia. Para ello, los servicios sociales deberán contar con trabajadores formados para atender a estos menores, de forma que se eviten más daños a estos últimos. Este derecho lo es a los servicios sociales de atención, emergencia, apoyo y acogida; incluye, así, información a las víctimas, atención psicológica, apoyo educativo a la unidad familiar, formación en los valores de igualdad y a la adquisición de habilidades para resolver los conflictos de forma no violenta, etc.

En cuanto a los derechos económicos, se establece que, para el caso de que la mujer maltratada tenga responsabilidades familiares, el importe de la ayuda podrá ser equivalente al de 18 meses de subsidio (artículo 27, 4).

Entre las medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas. Se recoge que:

- En los procedimientos sobre violencia de género, el Juez deberá pronunciarse siempre (ya sea a instancia de la víctima o de oficio) acerca de los hijos de la mujer maltratada, o de personas que convivan o se encuentren bajo su guardia o custodia, con respecto a la adopción de las medidas cautelares que sean necesarias para garantizar la seguridad de dichos menores (artículo 61).
- Se deberá, así mismo, proteger la intimidad y los datos personales de los descendientes de las mujeres víctimas de la violencia, así como los de aquellas personas que se encuentren bajo su guardia o custodia (artículo 63).
- El Juez tiene la posibilidad de suspender la patria potestad, la guardia o custodia, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho de los menores que dependan de la persona que esté inculpada por el delito de violencia de género (artículo 65). En caso de que no se lleve a cabo la suspensión, el Juez tiene el deber de pronunciarse sobre cómo se continuará ejecutando la figura de que se trate (patria potestad, tutela...), y adoptará las medidas que garanticen la seguridad de los menores y de la mujer.
- El Juez podrá suspender el régimen de visitas existente entre el menor y el inculcado por el delito de violencia de género. Podrá suspender, en su caso, el régimen de estancia o comunicación entre los mismos. Si, por el contrario, el Juez decide no suspender el régimen existente, deberá determinar cómo se llevará a cabo, adoptando las medidas necesarias para proteger al menor y a la mujer. Se deberá, así mismo, llevar a cabo un seguimiento del régimen que esté vigente (artículo 66).

## **11. Menores expuestos a violencia de género en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer**

Para poder conocer cómo tratan los Juzgados de Violencia sobre la mujer, fue necesario llevar a cabo una búsqueda de Sentencias a través del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). Así, con ayuda de los filtros ofrecidos por el Buscador del Sistema de Jurisprudencia, establecí como parámetros los siguientes:

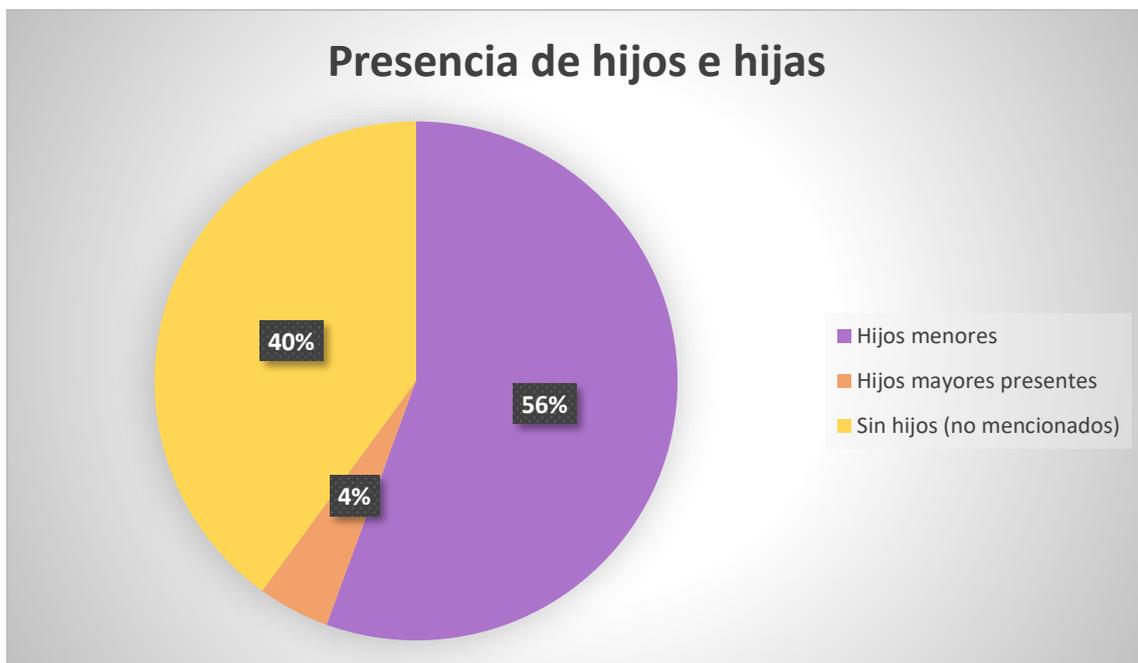
- Tipo de órgano: Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

- Fecha de resolución desde el uno de enero del 2015, hasta el treinta y uno de diciembre del 2018.

De esta forma, obtuve como resultado 78 sentencias dentro de ese periodo de tres años. De ellas, llama la atención que 76 están ubicadas en Cataluña (Tarragona y Barcelona), y sólo hubo un resultado de Madrid y otro de Cádiz.

De todas esas sentencias, era necesario descartar aquellos que fuesen de la jurisdicción civil, así como aquellos en los que los delitos estuviesen prescritos, los autos y aquellos que versasen sobre filiación, divorcios, etc. (sin ser civiles).

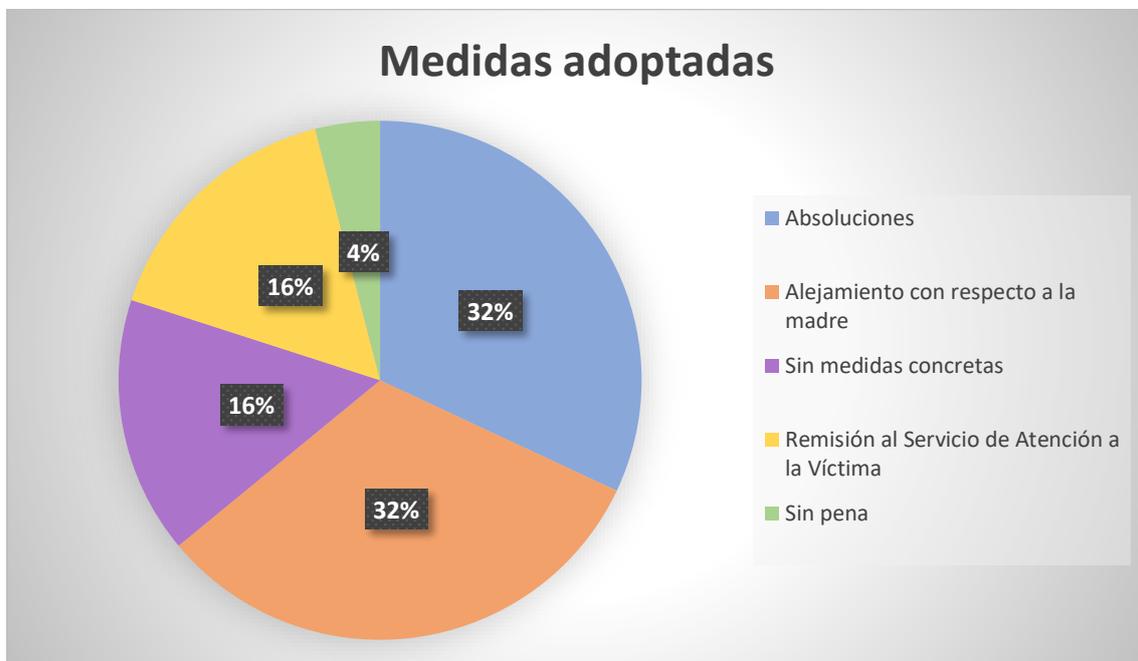
Una vez hecho esto, nos quedaron 45 sentencias de diferentes Juzgados de Violencia sobre la Mujer. A partir de aquí, se pudo determinar que de esos 45 casos sólo 18 no incluían hijos o no hacía referencia a ellos. Por el contrario, se determinó que, de los 45 casos, 25 de ellos podían afectar a hijos menores edad. Por último, cabe mencionar que los 2 casos restantes son aquellos en los que existían hijos que, si bien eran mayores de edad, en ambos intervinieron defendiendo a su madre del agresor.



Una vez que nos centramos en los 25 casos en los que se ven involucrados menores de edad, debemos dividirlo, a su vez, en tres:

- Constan 8 absoluciones.

- En 8 de estas sentencias se impusieron (además de la pena principal del autor), pena de alejamiento con respecto a la madre maltratada, y, en algunos casos, también se estableció la prohibición de comunicación con la misma.
- En 4 ocasiones no se estableció ninguna pena accesoria con el fin de proteger a la mujer maltratada ni a los menores.
- En 4 sentencias, el Juez se remitió al Servicio de Atención a la Víctima para la adopción de medidas de protección, de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o cualquiera que sea de aplicación.
- En una ocasión no se impuso ningún tipo de pena, pese a considerarse que el sujeto activo era culpable.



Es decir, en ninguno de estos casos las sentencias se pronunciaban sobre los hijos de las víctimas, ni adoptaban medidas de protección para éstos. Pese que, como suele ser frecuente, los menores viven con sus madres y existe, con respecto a ellas, una orden de alejamiento, ésta no protege a los menores de forma real, pues sería fácil acercarse a los menores cuando no estuvieran en presencia de su madre. Podemos apreciar, así mismo, como no se tiene en cuenta el interés superior del menor en ningún momento, de forma que se podrían estar vulnerando sus derechos e intereses.

Dentro de las Sentencias condenatorias, en las que hayan estado involucrado menores, me gustaría hacer referencia alguna de ellas:

- Entre los hechos que condena la SJVM T<sup>150</sup> 93/2015, se narra que el agresor, en presencia de sus hijos menores, cogió a la mujer por el cuello y le dijo “esto lo he hecho para demostrarte que te puedo matar cuando quiera y si no lo he hecho es porque no he querido”. En este caso, se aprecia que la violencia es una forma de ejercer y ratificar el poder del hombre sobre la mujer; parece que se esté utilizando la violencia para clarificar quién manda, aumentando su autoridad frente a los menores. Pese a ello, no se toman medidas para proteger a los menores, ni para tratar las consecuencias que podrían aparecer a raíz de la violencia que se ha ejercido sobre su madre.
- En otro caso (SJVM T 98/2015), el agresor y la víctima tienen una hija en común de temprana edad; la mujer asegura que, desde que se quedó embarazada, su pareja se había vuelto más violento. Podemos apreciar que, como hemos mencionado anteriormente, el embarazo puede suponer el punto de partida en que el agresor empieza a comportarse de forma violenta, o que dicha violencia empeore.
- Por último, mencionar un caso (SJVT 89/2015) en el que, habiendo una hija en común, el marido y agresor encierra a la víctima en casa, sin dejarla salir, mientras le pega y la maltrata. Existía, además, una condena previa por un delito de violencia habitual, por la que se impuso una prohibición de acercamiento, posteriormente incumplida por el agresor. En este caso, se estableció una prohibición de acercamiento a la víctima; pero la pena principal fue 46 días de trabajo en beneficio de la comunidad. Llama la atención que la pena sea de menos de dos meses de trabajo en beneficio de la comunidad y que la pena accesoria no protegiese a la hija de la mujer maltratada.

Cabe mencionar que las penas principales no suelen ser penas de prisión y, en caso de que lo sean, éstas no llegan a la duración de dos años y tienden a ser suspendidas. Parece, por tanto, que existe una incongruencia entre el pensamiento de que las mujeres están sobreprotegidas por la ley que parece generalizado en algunos sectores de la

---

<sup>150</sup> Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona.

población, y la realidad. En la mayoría de los casos, la única medida que se toma, si es que se toma alguna, es la prohibición de acercamiento para con la mujer víctima, incluso si ya se ha incumplido por el agresor previamente. Con todo ello, no parece que las mujeres posean privilegios con respecto a los hombres, sino que la normativa existente para protegerlas no parece del todo eficaz. Así mismo, en la práctica podemos apreciar cierta desprotección de los menores, pese a que las normas nacionales e internacionales busquen proteger su interés superior.

No son pocas las mujeres que sufren Violencia de Género que, además, tienen hijos menores; ni son pocos los menores que presentan consecuencias de esta violencia. Por ello, es necesario que la Ley proteja tanto a las mujeres como a sus hijos. Es imprescindible que existan programas que trate las secuelas de las víctimas, pero que, además, actúe de forma preventiva. Las normas no se pueden quedar en el papel, sino que se tienen que utilizar como medida para romper el círculo de la violencia, para evitar la transmisión generacional de la misma; así como para ayudar a las víctimas.

En resumen, es necesario actuar para que, cada vez, existan menos mujeres, niños y niñas, víctimas de Violencia de Género.

#### **IV. CONCLUSIONES**

La víctima empieza a cobrar importancia que había perdido, a lo largo del siglo XX., gracias, entre otras causas, al movimiento feminista. Surge, así, la Victimología, ciencia dependiente de la Criminología, que se dedica al estudio de las víctimas.

Aquellas personas que sean víctimas de un delito sufrirán un proceso de victimización, tendiendo a padecer una mayor victimización cuanto más vulnerable sea. Existen tres procesos de victimización: primaria, secundaria (aquella que sufren las víctimas indirectas) y terciaria.

La víctima de un delito podrá ser directa o indirecta. Será víctima directa aquella persona que sea el sujeto pasivo del delito, mientras que será víctima indirecta aquella persona que sea familiar del sujeto pasivo de un delito de muerte o desaparición.

Para poder dar una respuesta a las víctimas de los delitos nos encontramos con la Ley del Estatuto de la Víctima del Delito, que busca paliar las consecuencias que sufren tanto las víctimas directas como las indirectas. Esta Ley establece una protección más intensa cuando las víctimas son menores de edad, de forma que se establecen especialidades en los procedimientos, debiendo la Fiscalía velar por la protección del menor.

En cuanto a las víctimas de violencia de género, siempre serán mujeres, mientras que los agresores son, necesariamente, hombres; además, entre la víctima y el agresor debe haber una relación conyugal u otra de afectividad semejante, presente o pasada, sin que sea necesaria la convivencia entre ambos. Este tipo de violencia tiene su origen en la estructura patriarcal que existe en nuestra sociedad; y, a su vez, contribuye a la existencia de la desigualdad entre hombres y mujeres, con el hombre en el poder y la mujer en una posición de inferioridad.

Tanto hombres como mujeres pueden convertirse en víctimas de algún delito, sin embargo, como consecuencia de la violencia de género, las mujeres, por el simple hecho de ser mujeres, tienen más posibilidades de convertirse en víctimas. Por tanto, podemos afirmar que está justificada la existencia del delito de violencia de género, que tiene un carácter más especializado que el delito de violencia doméstica. Es decir, el delito de violencia de género busca, de alguna forma, eliminar o paliar la desigualdad existente entre el hombre y la mujer.

Pese a que las mujeres son las víctimas directas, y principales, de la violencia de género, se consideran víctimas de la misma a aquellos hijos menores que, pese a no ser maltratados directamente, se encuentren dentro del ambiente de violencia y maltrato hacia sus madres. La protección de las madres maltratadas no es realmente efectiva si no se protege, también, a sus hijos menores; por ello, la Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género contempla la protección de estos niños y niñas. Con ello, se da cumplimiento, a su vez, a uno de los principios que existe en nuestro Ordenamiento Jurídico: el interés superior del menor.

El interés superior del menor es un importante principio de nuestro Ordenamiento Jurídico, que se traduce en buscar el bienestar de los menores siempre, y tenerlo en cuenta en toda decisión que vaya a ser tomada y que pueda afectar a un menor de edad. En los delitos de violencia de género, se debe tener en cuenta el interés superior del menor, de forma que se proteja a éste y, además, se traten correctamente las posibles consecuencias que haya desarrollado por convivir en un ambiente de violencia.

Los menores que conviven en el entorno de violencia de género, pueden desarrollar, en mayor o menor medida, ciertas consecuencias físicas, emocionales, cognitivas, sociales y conductuales. Dichas consecuencias, que pasan por dolores de cabeza, asma, depresión y agresividad, entre otros, se suman a la mayor dificultad que presenta la mujer maltratada para atender a sus hijos como madre, así como a la tensión que suele generarse entre el menor y el agresor.

La violencia de género, así mismo, tendrá un impacto distinto en los menores, en relación con la etapa del desarrollo en el que se encuentre el niño o niña en cuestión. Así, mientras que en etapas más tempranas, como lo es la primera infancia, el menor tenderá a mostrar problemas en el desarrollo del apego o, incluso, sufrir ciertas alteraciones en su ADN; en etapas más cercanas a la adultez, como en la adolescencia, los menores suelen presentar ansiedad, depresión o baja autoestima.

Los menores, con todo ello, tras haber vivido un entorno de violencia contra sus madres, pueden desarrollar un trastorno de estrés postraumático, de forma que revivirán los traumas pasados, creando en ellos una sensación de vulnerabilidad constante.

Estos menores que han convivido con sus madres, víctimas de violencia de género, suelen dar legitimación a la violencia como mecanismo para resolver los problemas que se les presentan; por ello, no es extraño que los estos niños y niñas se conviertan,

posteriormente, en maltratadores. La exposición de los menores a la violencia de género es una de las principales causas de la violencia en las parejas. Así, los menores podrán asumir el rol de maltratador en su vida adulta, pero también el rol de víctima sumisa: los niños, por su lado, tienden a convertirse en maltratadores, mientras que las niñas se presentan como víctimas; de esta forma, se perpetúa la desigualdad entre hombres y mujeres.

Debe existir, por tanto, un programa de intervención para estos menores que han sido testigos de la violencia de género; de forma que, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo que presenten, se traten las secuelas de estos niños y niñas, y se reestructuren los valores que el menor haya podido otorgar a la violencia.

En la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se establecen una serie de medidas para proteger a estos menores, además de aquellos generales que se aplicarán a la mujer maltratada. Así, se establecen ciertas medidas para ayudar a paliar las consecuencias que pueda sufrir el niño o niña, pero también da ciertas herramientas que buscan la prevención de la violencia de género.

Entre otras medidas, se establece, en la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que el Juez deberá pronunciarse siempre acerca de los menores que hayan convivido con la mujer maltratada, en cuanto a las medidas cautelares que se vayan a adoptar, así como acerca de la posible suspensión de la patria potestad.

Sin embargo, pese a todo ello, no parece que exista una efectiva actuación por parte de los Tribunales para conseguir paliar las consecuencias que los menores sufran. Aunque hay una tendencia a establecer una prohibición de acercamiento o comunicación con respecto a la mujer maltratada, esta misma no incluye a sus hijos menores.

De esta forma, aunque parece que la normativa de nuestro Ordenamiento busca proteger a los menores, en la realidad no parece tomarse en cuenta, sino que, a lo sumo, hay una remisión al Servicio de Atención a la Víctima.

Por último, mencionar que, aunque en la sociedad parece haber una tendencia a pensar que las mujeres se protegen demasiado, dejando a los hombres en una situación de inferioridad, la realidad es otra muy distinta. Así, aunque el delito de violencia de género tiene como fundamento la estructura patriarcal que hay en nuestra sociedad, las condenas por este tipo de delitos tienen a limitarse a trabajos en beneficio de la comunidad y

prohibiciones de acercamiento; y, en caso de que se imponga una pena de prisión, ésta suele suspenderse siempre. Así, parece que no se protege de forma efectiva a la mujer y, muchos menos, a sus hijos menores.

## V. BIBLIOGRAFÍA

- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, Valencia (Tirant lo Blanch), 2003.
- AGUDO FERNÁNDEZ, E., JAEN VALLEJO, M., PERRINO PÉREZ, A., *La Víctima en la Justicia Penal*, España (Dykinson SL), 2016.
- VARONA MARTÍNEZ, G., DE LA CUESTA ARZAMENDI, J., *Victimología: un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención*, País Vasco (OCW), 2015.
- ROIG TORRES, M., *I. Licenciatura en Criminología*, Valencia (Universidad de Valencia), 2012.
- MORILLAS FERNÁNDEZ, D., PATRÓ HERNÁNDEZ, R., AGUILAR CÁRCELES, M., *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*, Madrid (Dykinson SL), 2001.
- LARRAURI PIJOÁN, E., “Victimología ¿Quiénes son las Víctimas? ¿Cuáles sus derechos? ¿Cuáles sus necesidades?”, *Jueces para la democracia*, núm. 15 (1992), pp. 21-31.
- TAMARIT SUMALLA, J., VILLACAMPA ESTIARTE C., SERRANO MASIP, M., *El Estatuto de la Víctima de Delitos: Comentarios a la Ley 4/2015*, Valencia (Tirant lo Blanch), 2015.
- MENÉNDEZ ÁLVAREZ-DARDET, S., PÉREZ PADILLA, J., LORENCE LARA, B., “La violencia de pareja contra la mujer en España: Cuantificación y caracterización del problema, las víctimas, los agresores y el contexto social y profesional”, *Pyshosocial Intervention*, núm. 22 (2013), pp. 41-53.
- MAQUEDA ABREU, M., “La Violencia de Género. Entre el concepto jurídico y la realidad social”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 08-02 (2006), pp. 02:2 – 02:13.
- SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., “La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil”, *Cuaderno Médico Forense*, núm. 12 (2006), pp. 149-164.
- SANROMA ALDEA, A., “La Violencia de Género”, *La Mujer como Víctima: Aspectos Jurídicos y Criminológicos*, 1ª edición, Cuenca (Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha), 2000.
- MORILLAS FERNÁNDEZ, D., *Análisis Criminológico del Delito de Violencia Doméstica*, Cádiz (Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz), 2003.
- BARRÉRE, A., “Género, discriminación y violencia contra las mujeres”, *Género, violencia y derecho*, Valencia (Tirant lo Blanch), 2008.
- ATENCIANO JIMÉNEZ, B., “Menores Expuestos a Violencia contra la Pareja: Notas para una práctica Clínica Basada en la Evidencia”, *Clínica y Salud*, vol. 20, núm. 3 (2009), pp. 261-272.

ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, M., GONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., “Las víctimas invisibles de la Violencia de Género”, *Revista Clínica de Medicina Familiar*, núm. 5-1 (2012), pp. 30-36.

MOHAMED MOHAND, L., CARRACEDO CORTIÑÁS, S., HERRERA TORRES, L., “Impacto de la violencia de género en el estado de la salud física y psicoemocional de los hijos”, *Revista de Educação e Humanidades*, núm. 6 (2014), pp. 73-84.

SAUCEDA-GARCÍA, J., “La salud mental y la violencia familiar dirigida al menor”, *Gaceta Médica de México*, vol. 138, núm. 2 (2002), pp. 164-168.

PATRÓ HERNÁNDEZ, R., LIMIÑANA GRAS, R., “Víctimas de la violencia familiar: consecuencias psicológicas en los hijos de las mujeres maltratadas”, *Anales de la psicología*, vol. 21, núm. 1 (2005), pp. 11-17.

## **VIII. RELACIÓN DE SENTENCIAS**

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Madrid, 1/2017, de 29 de mayo.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 16/2016, de 21 de marzo.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 15/2016, de 15 de marzo.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 14/2016, de 29 de febrero.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 13/2016, de 24 de febrero.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 12/2016, de 10 de febrero.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 8/2016, de 4 de febrero.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 7/2016, de 19 de enero.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 125/2015, de 14 de diciembre.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 119/2015, de 16 de noviembre.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 120/2015, de 15 de noviembre.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 123/2015, de 19 de octubre.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 96/2015, de 19 de octubre.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 95/2015, de 16 de octubre.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 105/2015, de 8 de octubre.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 94/2015, de 6 de octubre.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 93/2015, de 6 de octubre.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 126/2015, de 30 de septiembre.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 76/2015, de 24 de septiembre.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 86/2015, de 23 de septiembre.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 80/2015, de 21 de septiembre.

Auto del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 4/2015, de 18 de septiembre.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 73/2015, de 19 de septiembre.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 74/2015, de 15 de septiembre.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 91/2015, de 14 de septiembre.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 85/2015, de 9 de septiembre.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 84/2015, de 8 de septiembre.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 78/2015, de 2 de septiembre.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 87/2015, de 1 de septiembre.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 98/2015, de 26 de agosto.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 89/2015, de 24 de agosto.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 30/2015, de 19 de agosto.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 88/2015, de 19 de agosto.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 29/2015, de 18 de agosto.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 66/2015, de 17 de agosto.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 28/2015, de 12 de agosto.

Auto del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Cádiz, 2/2015, de 12 de agosto.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 77/2015, de 4 de agosto.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 75/2015, de 31 de julio.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 27/2015, de 29 de julio.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 43/2015, de 28 de julio.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 44/2015, de 22 de julio.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 64/2015, de 20 de julio.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 25/2015, de 17 de julio.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 63/2015, de 17 de julio.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 62/2015, de 14 de julio.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 65/2015, de 14 de julio.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 23/2015, de 10 de julio.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 21/2015, de 10 de julio.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 26/2015, de 10 de julio.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 32/2015, de 9 de julio.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 60/2015, de 8 de julio.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 33/2015, de 6 de julio.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 61/2015, de 6 de julio.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 31/2015, de 2 de julio.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 24/2015, de 2 de julio.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 19/2015, de 26 de junio.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 114/2015, de 25 de junio.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 22/2015, de 23 de junio.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 17/2015, de 11 de junio.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 18/2015, de 1 de junio.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 2/2015, de 25 de mayo.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 1/2015, de 11 de mayo.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 3/2015, de 30 de abril.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 4/2015, de 30 de abril.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 10/2015, de 26 de abril.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 6/2015, de 16 de abril.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 7/2015, de 16 de abril.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 8/2015, de 14 de abril.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 9/2015, de 14 de abril.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 13/2015, de 9 de abril.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 11/2015, de 8 de abril.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 12/2015, de 6 de marzo.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 97/2015, de 23 de febrero.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 118/2015, de 10 de febrero.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 5/2015, de 2 de febrero.

Auto del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tarragona, 1/2015, de 26 de enero.

Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, 14/2015, de 5 de enero.